



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3526/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3526/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre el avión Boeing 737-300 que será utilizado como biblioteca pública y simulador de vuelo en la "Utopía Oyamel" de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobresee por improcedente.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Causales de Improcedencia	9
3. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3526/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3526/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163125001963, en la que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos, respetuosamente solicito la siguiente información relacionada con el avión Boeing 737-300 que será utilizado como biblioteca pública y simulador de vuelo en la "Utopía Oyamel" de la Alcaldía La Magdalena Contreras:

1. Origen del avión

¿Cuál es el origen del avión tipo Boeing 737-300 (compra, donación o convenio) y cuál será su destino específico dentro de la "Utopía Oyamel"?

2. Costo de adquisición

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

En caso de haber sido adquirido mediante compra, ¿cuál fue el costo total de la operación y quién realizó la adquisición?

3. Traslado del avión

¿Cuántos recursos monetarios y humanos se emplearon para llevar a cabo el traslado del avión desde su punto de origen hasta su destino actual?

4. Mantenimiento

¿Qué recursos económicos y humanos se han destinado o se destinarán para el mantenimiento del avión adaptado como biblioteca pública y simulador de vuelo?

5. Instalación y adecuación

¿Cuántos recursos (económicos, materiales y humanos) se utilizarán para instalar, adaptar y equipar el avión como biblioteca pública y simulador de vuelo?

6. Operación del espacio

¿Con cuántos trabajadores contará esta biblioteca pública y simulador de vuelo?

¿Quién cubrirá la nómina y definirá los horarios laborales de dichos trabajadores?

7. Actividades a realizar

¿Qué actividades culturales, educativas y recreativas se llevarán a cabo dentro de esta biblioteca pública y simulador de vuelo?

8. Inauguración y apertura

¿En qué fecha está programada la instalación final y la apertura de esta biblioteca pública y simulador de vuelo en la Alcaldía La Magdalena Contreras?" (Sic)

II. El siete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

**Oficio: CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2601/2025, de fecha siete de octubre
signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información
Pública**

“ ...

Sobre el particular, informo a usted que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las cuales no se advierte competencia alguna para conocer la información que usted solicita; por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, se TURNA y ORIENTA, a presentar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, toda vez que, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios.

...” (Sic)

Para lo cual remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**, generando el Acuse de remisión correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163125001963

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

Fecha de remisión 07/10/2025 17:59:15 PM

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos, respetuosamente solicito la siguiente información relacionada con el avión Boeing 737-300 que será utilizado como biblioteca pública y simulador de vuelo en la "Utopía Oyamel" de la Alcaldía La Magdalena Contreras:

1. Origen del avión

¿Cuál es el origen del avión tipo Boeing 737-300 (compra, donación o convenio) y cuál será su destino específico dentro de la "Utopía Oyamel"?

2. Costo de adquisición

En caso de haber sido adquirido mediante compra, ¿cuál fue el costo total de la operación y quién realizó la adquisición?

3. Traslado del avión

¿Cuántos recursos monetarios y humanos se emplearon para llevar a cabo el traslado del avión desde su punto de origen hasta su destino actual?

Información solicitada

III. El treinta y uno de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“ ...

Folio 090163125001963, solicitud de información dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios, originado por la canalización de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la cual a través del oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2601/2025 del 07 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios, no advierte competencia alguna para conocer la información referida en la solicitud de información y determina la notoria incompetencia como sujeto obligado, por lo que turna y orienta la solicitud nuevamente a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

...” (Sic)

IV. Por acuerdo del cinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciocho de noviembre, a través de la PNT, mediante el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0447/2025, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la improcedencia del recurso de revisión al tenor de lo previsto en el artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales prevén lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese tenor, se observó que, en el presente caso, la parte recurrente al presentar su solicitud señaló como medio para recibir notificaciones **a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Al respecto, de la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que el sujeto obligado notificó la respuesta a la parte recurrente **por dicho medio, el día siete de octubre, tal y como se muestra a continuación:**

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Secretaría de Obras y Servicios	Organo garante:	CMX - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	07/10/2025	Fecha límite de respuesta:	20/10/2025
Folio:	090163125001963	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	07/10/2025	Solicitante	-	-
>	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	07/10/2025	Unidad de Transparencia	📎	📎

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163125001963

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

Fecha de remisión 07/10/2025 17:59:15 PM

Con fundamento en los artículos 6^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos, respetuosamente solicito la siguiente información relacionada con el avión Boeing 737-300 que será utilizado como biblioteca pública y simulador de vuelo en la "Utopía Oyamel" de la Alcaldía La Magdalena Contreras:

1. Origen del avión

¿Cuál es el origen del avión tipo Boeing 737-300 (compra, donación o convenio) y cuál será su destino específico dentro de la "Utopía Oyamel"?

2. Costo de adquisición

En caso de haber sido adquirido mediante compra, ¿cuál fue el costo total de la operación y quién realizó la adquisición?

3. Traslado del avión

¿Cuántos recursos monetarios y humanos se emplearon para llevar a cabo el traslado del avión desde su punto de origen hasta su destino actual?

Información solicitada

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**⁴

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó por el medio señalado por la parte recurrente la respuesta a su solicitud, el día siete de octubre, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión** impugnando la actuación del Sujeto Obligado, **transcurrió del ocho al veintiocho de octubre, descontando los días sábados y domingos al ser considerados como días inhábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad**

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de México.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión vía correo electrónico **a las seis horas con doce minutos del día treinta de octubre, es decir dos días hábiles después** de los quince días con los cuales contaba para realizarlo, **tal y como se muestra a continuación:**



Por lo tanto, es claro que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, presentándolo dos días después del plazo con el que contaba para ello, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción I, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** por improcedente en el recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.